



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: OSMAN ISMAEL SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00339 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la partición en el presente tramite, se dispone:

De los inventarios y avalúos adicionales, córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días acorde a lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P., secretaría proceda a remitir el memorial junto con los anexos a los apoderados de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 11 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61812f690c353ce92fe9c4de90165f70d4bf9e975711a7ae8fb3c85a420d628e

Documento generado en 10/08/2022 08:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA ABRIL GARCÍA
DEMANDADO: GERMAN DÍAZ MORALES
RAD. 110013110025-2018 00704 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dando trámite al informe de la secretaría, se dispone:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el nombre del apoderado de la parte actora es CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES y no LUIS MARÍA GONZALEZ REYES, como se indicó en el auto que da trámite al liquidatorio.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3a052ec991f604ec9c3271bb8665f7e1fc3360a0cdd2018abb0396821b1235**

Documento generado en 10/08/2022 08:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: SANDRA MARINELA MADRID CATAÑO
Demandado: ALEXANDER MARTÍNEZ SIERRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00587 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada, decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio apelación que interpuso contra el auto de 30 de marzo de 2022.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que no se notificó en debida forma al demandado y no se deben llamar los acreedores ya que manifiestan bajo la gravedad de juramento que no existen.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: “*REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.*”

Del artículo 291 del C.G.P. se prevé: “*PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo



electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Por su parte el artículo 292 del C.G.P., indica: *“NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

Descendiendo en el caso en concreto, se evidencia que existe certificación del servicio postal, donde se indica que el demandado ALEXANDER MARTÍNEZ SIERRA, recibió notificación, escrito de demanda y auto admisorio de la demanda cotejados en el correo alex.martinez.15@hotmail.com, luego no puede el apoderado judicial del demandado requerir se le fuera notificado al apoderado judicial, ya que la parte actora cumplió con la carga de hacerlo en el correo del demandado y consta que fue recibido, así que es absolutamente improcedente la solicitud que se presenta.

Ahora bien, frente a la solicitud de no hacer el llamamiento a los acreedores, es totalmente inocuo ya que es por mandamiento legal más exactamente el artículo 523 del C.G.P. que establece: *“(…) Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código.”* por lo que esta apreciación del apoderado del demandado tampoco está llamada a prosperar.

Por lo anterior el Juzgado no revocará la decisión tomada en el auto censurado por encontrarse ajustado a derecho, y en consecuencia, negar el recurso subsidiario de apelación, como quiera que el auto recurrido no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: NO REVOCAR el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 11 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1532008d5c1b1aaa44b16e1a67bd4e1e29c1cbde7f8503e2fd675833a14f38**

Documento generado en 10/08/2022 08:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: BAUDILLO GUTIERREZ TAMBO Y MARIA HILDA SILVA DE GUTIERREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00663 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término ordenado en auto anterior en silencio, se designa como PARTIDOR(A) a SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 11 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b6b352ed3c11d45b4416d172b5ee5b830f96618806479debce9b18153deaca**

Documento generado en 10/08/2022 08:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JUAN CARLOS CACERES
RADICADO: 11001-3110-025-2019-0818-00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICION**, con subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de los señores CARLOS ALIRIO BARRIOS BARRIOS, CARLOS BARRIOS PEREZ, EDILBERTO FORERO OLARTE y TITO MORALES BONILLA, contra el auto de fecha 13 de mayo de 2022, notificado por estado del día 16 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

Sostiene en síntesis el recurrente, que el control de legalidad efectuado no corrige vicios, por el contrario, al tenor de lo expresado por el tribunal al resolver el recurso anterior, vulnera los derechos de sus representados, permitiendo que la heredera PAULA FERNANDA CÁCERES GÓMEZ, se sustraiga de la obligación que le asiste de pagar las deudas que su padre fallecido JUAN CARLOS CÁCERES RODRÍGUEZ, tenía con los señores CARLOS ALIRIO BARRIOS BARRIOS, CARLOS BARRIOS PÉREZ, EDILBERTO FORERO OLARTE, y TITO MORALES BONILLA.

Que, en las diligencias adelantadas y en el expediente, se ha efectuado reiteradas referencias sobre la fecha de inscripción de la sucesión adelantada en la notaría 26 del círculo de Notarios de Bogotá D.C., por la heredera PAULA FERNANDA CÁCERES GÓMEZ, obviando entre otros la notificación efectuada a propósito de esta demanda, y el hecho que no se ha establecido ni se ha llegado la certificación o documento que indique la fecha exacta, en que se inscribió la apertura de dicho proceso de sucesión, ante el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Que en el evento de prosperar la nulidad que surge en el control efectuado, no es una actuación justa e imparcial, que se proceda a ordenar el archivo, cuando lo que se debe es, ante la identidad de partes y la evidencia de que la circunstancias al respecto del ejercicio del derecho, aplicando el principio de economía procesal, buena fe y recta impartición de la justicia, ordenar la remisión del expediente ante el juez que corresponda para que se adelanta el trámite del proceso ejecutivo, que sería evidente corresponde.

Que, se discrepa de la interpretación efectuada al artículos 133 y 522 del Código General del Proceso, ya que si termina por atribuir la competencia a la notaria 26 en este caso debería haberse declarado también la nulidad de la escritura pública 2452 suscrita el 30 de diciembre, aplicando el principio del derecho que reza “el que es primero en el tiempo es primero en el derecho” y tomando en cuenta las fechas de apertura y auto admisorio de este proceso, citándolas en su decisión de forma concreta, pues en ningún momento se ha exhibido prueba de la fecha concreta en que se supone que se inscribió la apertura del proceso, no hay una certificación e este hecho y el despacho no la menciona.

Por las razones antes mencionadas solicita se reponga el auto emitido y lo modifique para ordenar, que este expediente sea remitido a reparto para que se dé inicio al trámite de un proceso ejecutivo en contra de la mencionada heredera y demandada PAULA FERNANDA CACERES GÓMEZ, por ser ella asignataria universal, quien pretende

defraudar los derechos de los acreedores de su padre fallecido JUAN CARLOS CÁCERES RODRÍGUEZ Q.E.P.D., afirmación que se hace evidente del análisis de las notificaciones y chat que vía aplicativo Whats App que figuran a folios 177 a 184 que fueron aportados al proceso, y pueden ser corroborada por otros testigos también mencionados en el expediente.

A su turno, el apoderado de la señora PAULA FERNANDA CÁCERES GÓMEZ, señaló que se dio inicio al trámite de la sucesión del causante el 11 de octubre de 2019 en la Notaria Veintiséis del Círculo de Bogotá, tal como consta en la escritura obrante en este proceso, que para el 17 de octubre de 2019 se practicaron debidamente las comunicaciones a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas D.I.A.N., y se realizaron las publicaciones en el diario La República y en la Emisora Radio Auténtica de conformidad con el numeral 3° del art. 3° del decreto 902 de 1988 y agotadas las etapas dentro del trámite sucesoral del causante se procede a firmar la escritura pública 2452.

Que los señores CARLOS ALIRIO BARRIOS BARRIOS, CARLOS BARRIOS PÉREZ, EDILBERTO FORERO OLARTE Y TITO MORALES BONILLA, proceden a realizar la apertura de la sucesión como acreedores del causante JUAN CARLOS CÁCERES RODRÍGUEZ, el cual fue declarado abierto por este despacho mediante auto del 12 de diciembre del 2019, reconociéndolos como acreedores.

Reitera que el trámite sucesoral ante la notaria 26 fue declarado abierto mediante el acta # 44 del 11 de octubre de 2019 y el auto decretando abierto y radicado la sucesión del juzgado fue del 12 de diciembre de 2019, ha pasado una diferencia de más de dos meses o 61 días.

CONSIDERACIONES

El artículo 522 del C.G.P., señala *“Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. (negrillas propias) La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.*

Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite”.

Ahora, tal y como se efectuó el recuento procedimental en el auto atacado, se tiene:

La sucesión del señor JUAN CARLOS CACERES RODRIGUEZ, la cual fue presentada por los acreedores. CARLOS ALIRIO BARRIOS BARRIOS, CARLOS BARRIOS PEREZ, EDILBERTO FORERO OLARTE y TITO MORALES BONILLA, fue remitida por reparto del día 6 del mes de noviembre del año 2019, y a través de providencia del 12 de diciembre de 2019, se declaró abierto y radicado el trámite sucesoral,

Citada la señora PAULA FERNANDA CACERES GÓMEZ, por auto del 17 de septiembre de 2020, se le reconoció como heredera en calidad de hija, quien allegó copia de la escritura pública No. 2452 del 30 de diciembre de 2019, suscrita ante el notario Veintiséis del Círculo de Bogotá, la cual contiene el trámite sucesoral del señor JUAN CARLOS CACERES.

De dicha escritura, se advierte que el trámite liquidatorio de adjudicación de la sucesión del señor JUAN CARLOS CACERES RODRÍGUEZ, se dio por terminado el 30 de diciembre de 2019.

Con posterioridad, dentro del trámite de sucesión, se registra constancia de inscripción en la página web de registro de personas emplazadas, el 10 de marzo de 2020, es decir, una fecha posterior a la fecha del trámite de sucesión que se tramitó ante notaria.

De otra parte, no es cierto lo manifestado por el recurrente, cuando advierte que la decisión es contraria a lo manifestado por el Tribunal Superior – Sala de Familia de Bogotá, si bien señala dicha corporación en su providencia de fecha 24 de marzo de 2021, al momento de decidir lo correspondiente a la terminación del proceso por carencia de objeto, señaló que *“es claro que la providencia proferida por el Juez a quo, mediante la cual dispuso que no se ajustaba a la legalidad”*, también expuso que *“...otra es la solución de ella, asunto que no es meramente teórico, si se tiene en cuenta que una es la terminación anormal del proceso y sus consecuencias y otra es la nulidad de todo lo actuado en el mismo, con todo lo que de ello puede derivarse.”* (resaltado por el despacho)

Ahora, en lo que respecta a que este despacho no debió ordenar su archivo si no el remitir el asunto por competencia para que se siguiera con el trámite ejecutivo, debe decirse que el artículo 522 del Código General del Proceso establece, *“Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal. Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite”*.

Y que si bien lo procedente era la remisión del cuaderno de sucesión a la notaria que adelantaba el trámite, para este caso, la misma ya había culminado, no habiendo razón por la cual se deba remitir la sucesión a dicha notaria y menos decretar la nulidad de la escritura pública No. 2452 de fecha 30 de diciembre de 2019, en razón a que no es de competencia de este despacho declararla, es la parte interesada quien debe adelantar el trámite para estudiar si existe vicio en el trámite notarial adelantado.

Por ello, si bien es cierto que la radicación ante este despacho de la sucesión fue con anterioridad al inicio del trámite notarial, como se indicó anteriormente, el registro de emplazados se dio con fecha 10 de marzo de 2020, y la escritura pública No. 2452 fue suscrita el 30 de diciembre de 2019, y dando aplicación al contenido del art. 522 del C. G del P., el competente para culminarla era la Notaria 26 del Circulo de Bogotá.

De no hacerlo estaríamos incurriendo en la causal contenida en el numeral 2º del art. 133 del C. G del P., es decir es completamente nulo las actuaciones que reviven un proceso legalmente concluido.

En mérito de lo expuesto se mantendrá la decisión adoptada el 13 de mayo de 2022, concediendo el recurso de apelación por estar inmerso en el art. 321 del C. G del P.

RESUELVE:

- 1.- NO revocar el auto de fecha 13 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- CONCEDER el recurso de apelación, para que sea resuelto por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá Sala de Familia en el efecto suspensivo.

3.- Por la secretaria REMITIR el expediente digital a la secretaria del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá -Sala de Familia-.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b42e04150291b741073a6041e9841cad5477841ef4d8dcf3d12ba8834004b4**
Documento generado en 10/08/2022 08:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: ALIMENTOS –EJECUTIVO
DEMANDANTE: DORELY PIMENTEL TOVAR
DEMANDADO: SILVESTRE MOLINA OYOLA
RAD. 110013110025-2020-00482-00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al coreo radicado el 01/06/2022 por la apoderada de la parte demandada se autoriza a la señora ANGIE PAOLA ACOSTA a fin de que retire los oficios dirigidos a Bancolombia y la empresa EFECTY, la misma cuenta con el término de 10 días para acreditar su diligenciamiento.

Ahora, a fin de dar continuidad con el trámite y evacuar lo que corresponda a la audiencia que trata el art. 373 del C. G del P., se señala como fecha el día 8 mes de noviembre del año 2022 a la hora de las 11:00 am.

De otra parte, el memorialista del escrito radicado el 29 de julio de 2022, estese a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9b4a8334d6c17122c65cdb057dfc294095de61442bcc6de535f958b0e44732**

Documento generado en 10/08/2022 08:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
Demandante: BLANCA MARINA ALVAREZ BARRETO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00021 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agregar a los autos la documental, comunicando la cedula de ciudadanía solicitada, proceda Secretaría de inmediato a elaborar los oficios ordenados en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 11 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38817d1584164712f19dcdadeaa81c1e34cde9cb97dfe8a7a0ef11405810c771d**

Documento generado en 10/08/2022 08:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA ANGELICA SIERRA ROBLES
Demandado: JOSÉ GABRIEL MASMELO DÍAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 0036900

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por secretaria elabórese el oficio solicitado en el numeral 020 del expediente digital cuaderno de medidas cautelares. Tramítese por el interesado y acredítese su diligenciamiento en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 11 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 604cb542e243052087e2eb89aa583d5c095af2df89fd35b3fa39469547b10d65

Documento generado en 10/08/2022 08:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FILIACION NATURAL
Demandante: CRISTIAN SEBASTIÁN HUÉRFANO CABALLERO Y CRISTHEL GISSEL HUÉRFANO CABALLERO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS OMAR URREGO COBOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00641 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agregar a los autos el pago de los gastos de curaduría.

Requírase a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación de los herederos determinados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43
de fecha 11 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11541d85857446fe9216802746897b10e75e33f30bade0440c608ed81eb051a5**

Documento generado en 10/08/2022 08:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: STEFANIA CARDONA SABOGAL
DEMANDADO: ALEJANDRO JOEL OSPINA MEYER
RAD. 110013110025-2021-00798-00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud radicada el 28/07/2022, revisada la agenda del despacho, se accede a tal petición y en consecuencia se señala el día viernes 28 del mes de octubre del presente año a la hora de las 9 A.M, a efectos de llevar a cabo las diligencias mencionadas en los art. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3084b3a69b5509c525f06ebdd939587391811e9fcff490651e94d406f1346d97

Documento generado en 10/08/2022 08:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: HOMOLOGACIÓN FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YURY ALEXANDRA GONZALEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: HECTOR JULIO ESPITIA CIFUENTES
RAD. 110013110025-2022-00046-00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en auto que admitió la solicitud, no se dijo nada de la solicitud de homologación de la custodia y cuidado personal, se dispone:

Adicionar el auto de fecha 4 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

ADMITIR el presente trámite de HOMOLOGACIÓN DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, proveniente del CENTRO ZONAL KENNEDY (BOGOTÁ) por solicitud de la señora YURY ALEXANDRA GONZALEZ GONZÁLEZ en calidad de representante legal del menor de edad LUNA SOFIA ESPITIA GONZÁLEZ y en contra del señor HECTOR JULIO ESPITIA CIFUENTES.

Désele a la presente solicitud el trámite contemplado en el artículo 111 Numeral 2° de la Ley 1098 de 2006.

Señalase el día 6 de octubre de 2022, a las 11:00 am, para llevar a cabo la Diligencia de Audiencia entre las partes.

CÍTESE A LAS PARTES MEDIANTE TELEGRAMA”.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f13c7a977caed8915b1facb8d47c231c9a3a6bae592986c1efecf28806c6f1**

Documento generado en 10/08/2022 08:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: PAOLA STEPHANIA ARDILA ROZO
DEMANDADO: JEISSON DAVID RODRIGUEZ AGUILAR
RAD. 110013110025 2022 00142 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DENIEGUSE la solicitud radicada el 01/08/2022, toda vez que de la revisión del encuadrado no se advierte la solicitud de las pruebas referentes a visita social ni entrevista de la menor de edad y aunado a ello la oportunidad para solicitar pruebas ya feneció.

No obstante, de encontrarse necesarias dichas pruebas se resolverá de oficio en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418819b98413c75c280caaa7d1b98e5f4670239ab420e16e73f5a218f39e47c8**

Documento generado en 10/08/2022 08:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UINION MARITAL DE HECHO –CECMR - MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ
DEMANDADO: MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ
RAD. 110013110025 2022 00150 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Para efectos de dar trámite a la solicitud de medida cautelares, proceda el tomador a firmar la póliza que se allega al expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd5272eb1e49e4c8ceb10d0995ae4b9ac14b71e75e40c3a6d0b3a4432dc3d3e**

Documento generado en 10/08/2022 08:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO,
DEMANDANTE: NANCY SIERRA VALENCIA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE GILDARDO MORALES PARDO
RAD. 110013110025-2022-00234 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término en silencio.

En consecuencia, se designa como curador de los herederos indeterminados del causante GILDARDO MORALES PARDO al (a) Dr.:

1. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES.

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ffb04e9446b8441b8c9dffb4013eaf3da4171591682c4eb4c54192dbf31deb**

Documento generado en 10/08/2022 08:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: GUARDAROR
DEMANDANTE: PEDRO OLIVAREZ OLARTE
MENORES: MANUELA ALVAREZ HIGUERA Y OTRA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00298 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1.- Para efectos de dar trámite a la solicitud de autorización para la revisión del expediente a la estudiante CIELO VALENTINA NAVARRO GARCÍA, radicada el 16/06/2022, alléguese certificación en la que identifique la calidad de estudiante de derecho.

No obstante, se tiene en cuenta, para los efectos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, la autorización que se otorga en el escrito a CIELO VALENTINA NAVARRO GARCÍA, identificada con la C. C. No. 1.1.006.407.529 de Bogotá.

Autorización que solo es válida para recibir información del expediente, mas no para examinar el mismo, toda vez que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho del dependiente judicial acá reconocido.

2.- De otra parte, conforme al memorial radicado por correo del 28/06/2022, por la secretaría remítase los oficios Nos. 949 y 950 de fecha 30 de junio de 2022, al correo de la interesada, para que proceda con su diligenciamiento.

En lo demás, debe estarse a lo dispuesto en este mismo auto.

3.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del auto que admite la demanda, dejando constancia que no se hizo parte ningún otro interesado a reclamar la guarda de los menores de edad.

4.- Siendo la oportunidad procesal y por el término de ley, en aplicación al art. 379 del C. G del P., se abre el presente asunto a pruebas. En consecuencia, se decreta y ordena la práctica de las siguientes:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: En lo que en derecho presten mérito, ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES: Recíbase los testigos de los señores SANDRA PATRICIA HIGUERA GARATEJO, MATILDE CARATEJO DE HIGUERA, ANETH DAYAN YARA TAPIERO.

Para tal efecto, **se cita audiencia a fin de practicar las pruebas decretadas y proferir sentencia el día 8 de marzo de 2023, a la hora de las 9:00 am.**

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb14c181c9c9652924f760930ce85f635d0ec19b188a5c0f9a249d5ac0b1cdfb**
Documento generado en 10/08/2022 08:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: YEISON YESID MURCIA BERRIOS
DEMANDADA: MAYERLI ALEXANDRA MORENO CASTAÑEDA
RAD. 1100131100252022 00312 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a los escritos cursados el 26 de julio del cursante año se dispone:

- 1.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código G. del P., se ACEPTA LA TRANSACCIÓN allegada por las partes.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la TERMINACIÓN del proceso.
- 3.- En su oportunidad archívese el expediente.
- 4.- No hay condena en costas por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884cbe457980cae47590e57e9426996431bbf37a0caf49c84d535f3f5a2248b0**

Documento generado en 10/08/2022 08:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: SUCESION
Causante: GINNA PAOLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
RAD. 1100131100252022 0036200

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92bf774659fd53ad40fc25e170acc8a8bb26ab6c1a90e77ae0bc7aa87fd6b5f**

Documento generado en 10/08/2022 08:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADOPCION
DEMANDANTE: JULIAN ANDRÉS CAPTUAYO AGUDELO
RAD. 1100131100252022 00364 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f50a293fed59b334042da853f7a9196d77e96fb22a76ffe5530ec75db267808**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN INESTADA
CAUSANTE: FERNANDO PARDO LOPEZ
RAD. 1100131100252022 00370 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373e6c11a68a14f8c7eaa07feb65c226c55e2ea0e15e32a34502f1ab66633b3e

Documento generado en 10/08/2022 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ARAQUE CANO
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO ARAQUE CANO y FLORINDA CANO DE ARAQUE
RAD. 1100131100252022 00372 00

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 43
DE FECHA 11_08_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7fcbb9ff882800b40322a8b3edeb469d20ba0a541b6e363b2524470219c0a7**

Documento generado en 10/08/2022 08:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>